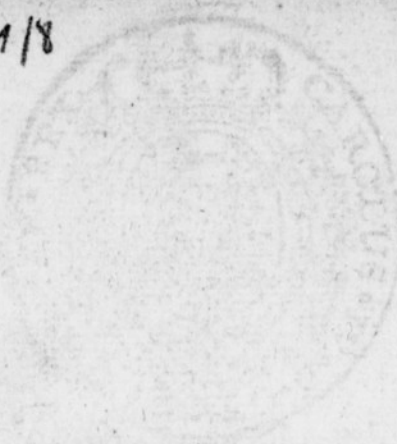


## AYUNTAMIENTO DE SOPEIRA

1/8

Concordia entre el lugar de Sopeira y el de Adons realizada ante Josef Artal, notario de Capella, en 1795. 5 folios.





REINO DE CASTILLA, DON ALFONSO  
REYES DE CASTILLA Y DE LEON  
AÑO DOMINIO MIL CCCLXXV  
VENTA Y CINCO.

Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal document or contract. The text is spread across the page and is significantly faded.





Doscientos, setenta y dos maravedis.

SELO SEGUNDO, DOSEJENTOS  
SETENTA Y DOS MARAVEDIS,  
AÑO DE NUESTRO SECCIENTOS NO-  
VENTA Y CINCO.

In Dei Nomine Amen, sea a todos manifiesto que  
ante la presencia, E mi Josef Axtal Notario  
publico, y Real y E los testigos avapo nombra-  
dos parecieron, y fueron personalmente con-  
tituidos entre partes E la una Juquin Ru-  
che Alcalde de San. Bernado Regidor, y San. Grau  
sindico Proc. todo Ayuntamiento E  
Elopeira, y Josef Pallares hombre E el mismo lu-  
gar parte una; y E la otra Miguel Rollan  
Regidor de Cano justicia exerciente Josef de-  
cot Regidor, y Alberto Ribas sindico Procura-  
dor componentes la junta, E el lugar E Adon,  
y Miguel Coma hombre E el mismo lugar.  
Lasquales partes dixeron, q. con atendencia a  
ser vecinos, y haver corrido siempre con bue-  
na armonia Amos lugares harian y pacta-  
van como hirieron, y pactaron, y convénieron

en dho respectivo nombres, & Ayuntamiento  
& ambos lugares ~~hacieron~~ su traccion y concordia  
en la forma y manera siguiente. P<sup>im</sup> fue pa-  
tado convenido y ajustado entre las dhas partes  
que el lugar, & Adon. siquiere su Ayun<sup>to</sup>  
y nombre, El mismo da premio y facultad  
al lugar & Sapeira para que los vecinos  
El mismo puedan deñax en los montes comu-  
nes El mismo lugar, & Adon. Esto es y se  
entienda desde el medio de la boca del Cox-  
zal de aball, todo llano derecho a la collada nom-  
brada el sarat de la Chusa desde halli todo  
llano al Cerrado, & Orquena, & Arie; P<sup>m</sup> fue  
convenido, que puedan pasar los de Sapei-  
ra por los terminos y Cabañeras, & Adons  
sus ganados maiores, y menores francos &  
todos los derechos, y el Real & Guarda. P<sup>m</sup>  
fue acordado, que si algun particular, &  
Sapeira necesitare, & algun madero pue-  
da cortar en el termino & Adons en  
los comunes sin poderle exipir pena algu-  
na. P<sup>m</sup> En recompensa de las facultades que da

el lugar, & Adon. al de Sapeira, el & Sapei-  
ra concede la facultad a los & Adon, & poder  
pasar por el paso de Escaly todos los vecinos  
del mismo lugar sin pagar derecho alguno, por  
daron & paso. P<sup>m</sup> que los de Adon puedan  
pasar sus ganados Gauenos, y menudo por los  
terminos, y Cabañeras, & el lugar & Sapeira  
sin exipirle pena alguna ni que paguen  
ningun derecho ni el Real & Guardia por  
dho ganados & los particulares, y comun  
El dho lugar, & Adon. pues se les franquea  
& todos los derechos. P<sup>m</sup> fue convenido, q<sup>e</sup> en  
caso, que los de Sapeira pudiesen Abexiguar  
que los de Adon juntos con sus ganados pasen  
& otras partes, o lugares en este caso paga-  
ran por los que se Abexigue los derechos q<sup>e</sup>  
pagan los demas, que pasan por el lugar  
& Sapeira forasteros. P<sup>m</sup> fue convenido, y jus-  
tado entredichas partes, que el termino  
cedido por los de Adon. a los & Sapeira pa-  
ra deñax se ñ haya & Bogear, o fitar poni-

endo en cima de la fita una Cruz en cada  
parte en la pena viva para que no re-  
cedan ni salgan de lo señalado. Y fue  
convenido, que el Ganado q. tendran los  
de Arden, el Conlloc igualmente ha de pa-  
sar franco por Sobeira, y sus Cavaneras  
y terminos. Y asi hecha esta Concordia las  
referidas partes la doxaron, y aprobaron  
toda, y cada uno de sus pactos desde su pri-  
mera hasta la ultima letra, y palabra  
de ella. Y asi cumplimiento, y obervancia  
las dhas partes reciproca, y respectivam.<sup>te</sup>  
et vice versa obligaron los dhas Ayunta-  
mientos como a tales, a nombre de su  
comun todos los bienes, y rentas de la Cita-  
do su Ayuntamiento, y Unibersidad uno,  
y otros asi Muebles como sitios havidos  
y por haver donde quixere. De los quales  
los Muebles las dhas partes quixieron aqui  
haver por nombrados y especificados, y los  
sitios por Confrontados todos devidament

7 segun fuero del presente Reyno de Ara-  
gon, y Constituciones, de Cataluña. Y qui-  
rieron las dhas partes, q. esta Obligacion  
sea especial y tenga, y cause todos los  
fines y efectos que a la especial obligaci-  
on segun fuero de dho Reyno deve sur-  
tir. Y para su maior firmeza la dhas  
partes reciproca, y respectivam.<sup>te</sup> et vice  
versa, reconocieron, y conferraron tener  
y poseher, y que tendran y poseheran  
los sobredichos bienes axiva especialm.<sup>te</sup>  
obligados la parte faltante Nomine  
precario, y de Constituto por la Camp.<sup>te</sup>  
y los juos de tal manera, q. la posesi-  
on civil, y natural, de aquella en sus  
bienes sea havida por propia de esta  
con la qual, y la presente Escritura  
a su instancia puedan los dhas bienes de la  
faltante sitios Aprehendese, y los mue-  
bles executar, vender, traxar, Inventa-  
riar, y enpanarse. En cuos procesos las

Hay partes quisieron, y comintieron, q.  
la Camp.<sup>te</sup> gane qualquiera sentencia  
y q.<sup>o</sup> por ellas tenga, y pose los sobredi-  
chos bienes, ella faltante, y q.<sup>o</sup> ellos  
o el su precio procedente sea entera-  
mente ratificada, y pagada la Camp.<sup>te</sup>  
Et todo lo que por causa de lo sobredicho  
sele deviere, y las costas en xaron, de  
ello hechas: renunciando en lo sobredi-  
cho las mismas partes qualquiera  
excepciones fueren, y deies de su favor  
o ello repugnantes con la general del  
Drecho en forma, y sus propios fueros  
y se sumetieron a la jurisdiccion y co-  
nocimiento de los señores Regente, y Oy-  
dores de la R.<sup>ta</sup> Audiencia del pre-  
sente Reyno de Aragon y principado  
de Catalunya, y a la de qualquiera otros  
fueros y justicias de su fuero secular. He-  
cho fue lo sobredicho en las Casas del  
Borugat termino de Caraxmen el día de May

4  
a los diez del Mes de Mayo del Corriente año  
de mil setecientos noventa, y cinco, a que fue-  
ron testigos Agustín Francino Cixuyano y  
Josef Grau ambos de Vopceira. Es continuada  
y firmada la presente Escritura de Concordia  
en su nota original segun fuero de Aragon  
quedaron advertidas las partes de verse  
tomar la xaron en su respective oficio de Hi-  
poteca Camp.<sup>te</sup> con la Real Pragmatica

de  
Viggo de mi Josef Antal Notario publico  
Real por todas las tierras Reynos, y verno-  
rios del Rey nuestro señor (que Dios que.)  
y el Ayuntamiento de la Villa de Capella domi-  
niado en ella, y al presente hallado en  
estas Casas del Borugat, q.<sup>o</sup> a lo sobredicho  
presente fui signe firme et Cerre

Nota. Saque esta por primera copia en  
el día doce de Mayo del Corriente

año de mil setecientos noventa y cinco en  
este pliego papel El Real sello segundo  
y otro de Comun intermedio. Axtal



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Concordia entre el  
Rey de España  
y el de Portugal.

No 28 de Agosto

Se ha llamado a negociacion de esta concordia en  
las Comarcas de montes de la Guisania  
de Laredo. No 10 por 1979 y 1998  
Hoy por 19 de Agosto de 1959.



El Comisario  
Juan Fernandez

Concordia de Laredo y de Laredo

Laredo